

Cop.^a 3

399

El Contador Jxral y Prop.^o y Aux.^o del Reyno con
 fecha de 11 de Octubre. el año inmediato por me trasladado
 en una copia particular, el que por su. Obed. conmi-
 nicada a los tales N.^{os} fiscales el Comers y Camaraca
 por el exp.^o Sr. Dn Pedro de Benena, se vio s. n.
 mandam pongo yo particular conme. y cuidado en
 envechar a las Juntas y Juntas de la Puebla, como
 en el acordado por el N.^o y N.^o en los
 Antic.^o 25 y 26 de la Instrucion adicional N.^o 6 de
 Nobre N.^o 1786 que tengo a vns. remita da por ma-
 no y vened. a que en la de prim.^o N.^o a cada año
 me remitan las Cuantias de las Prop.^o y Aux.^o pagando
 el 80 por ciento y demas imp.^o sin admisiones en caso ni
 culpa alguna, si no ocurrir motivo justo y extra-
 ordinario que lo impida; en cuyo caso se van a repre-
 sentar por medio de mi mismo Contador Jxral al Sr. fi-
 scal de la Deparam.^o Sr. Dn Torib. Antonio para
 que prevenga lo conven.^o

Asimismo con fecha de 11 de Nobre prox.^o me comunico
 el mismo Contador Jxral que por su. N.^o Resolucion auto-
 rizada al Comers y Camaraca en 31 de Octubre, se ha
 venido s. n. mandando que el pago de los por ciento de
 las Prop.^o y aux.^o al Reyno que por tiempo de cinco
 años se concedio en el N.^o 1784 para la compra de la
 casa de la Comers con calidad de pro. a hora y en el inte-
 rim que parece fize en el tpo. de la exaccion se toma
 conocimiento al tpo. que ha de durar;

Y finalmente con fecha de 11 de mismo mes
 me comunico el exp.^o de fiscal Sr. Dn Torib.
 para haver reme. el Rey que se avenga



salvo, notan lo dicho para hacer un respectivo a
cuotas, no recargu en lo que han de ser pagas
por abuso o respeto a los Empleos. Declara S. M.
no comprensible en ella a lo que en el mismo
reque proviniere el aumento hayamos ido Alc.
o Rey. y a mi f. en. en 30 Grado excepto si
remite a quien comitido en accion como
fuerdes a otras causas in culpa con mi.
benicia u omision de lo deud. me que en
cuanto S. M. conrean y remebran la tra.
en Juicio para. El mismo de ardo c.
al super. tra. en n. Har. de. It

Asimismo y con el objeto de evitar
a la guerra munda S. M. suspenden en
todo el p. de el pago de lo que se adeuda.
por razon de Alca. en el l. y ten. a quien con
dore p. no gan la concesion, las fueras
al Hen. lo permitia en con p. de. de
conchas fue. lo que traxido a las Pu.
tarias de los Pueb. al man. para que lo
tengan entendido y a efectos de que veni.
fique el cumplimiento de lo que se
hallaren en caso de d. de. la que
S. M. Disp. a la p. de. con. de. de. de.
hasta fin de 1787 remite en el. de. de. de.
tidad de p. de. de. de. de. de. de. de.
me que mani. f. de. el p. de. de. de. de.
inmediatam. la d. de. de. de. de. de.
reque se execute la competente li.

en el concepto de que no son comprendidos en
la gran la 2.ª Comarica. El qual en las Partes
de la Puebla y demor. Demor. a cuyo tiempo
heyme estado la cob. de la hermandad de
la p. m. de la ciudad de la Nueva o Co.
municacion y manada. de lo que estubo
mandamiento al vo. por vos de la gen.
Excmo. S.
Le quedan en el presente y heredado por el
un. D. Diego. que lo heredado por. D. al con.
de la casa por su suceso la casa. que
han en el estado con el nombre de la casa que
de la casa comunicada con. D. al con.
D. Diego. y D. T. T. B. = Dia que a un. m. = a.
un. m. = a. de un. m. = a. = D. al con.
y heredado por. D. al con.

Le quedan en el presente y heredado por el
un. D. Diego. que lo heredado por. D. al con.
de la casa por su suceso la casa. que
han en el estado con el nombre de la casa que
de la casa comunicada con. D. al con.
D. Diego. y D. T. T. B. = Dia que a un. m. = a.
un. m. = a. de un. m. = a. = D. al con.
y heredado por. D. al con.

Le quedan en el presente y heredado por el
un. D. Diego. que lo heredado por. D. al con.
de la casa por su suceso la casa. que
han en el estado con el nombre de la casa que
de la casa comunicada con. D. al con.
D. Diego. y D. T. T. B. = Dia que a un. m. = a.
un. m. = a. de un. m. = a. = D. al con.
y heredado por. D. al con.